

Buenos Aires, de mayo de 2015

SOLICITA SE PROVEA INFORMACION

Señor Secretario de la
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dr. Sergio Gustavo Lorusso

S / D.-

Andrés Nápoli, D.N.I. 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la copia del acta y Poder General que acompaño, con domicilio en Tucumán 255, piso 6to "A", Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, ante Usted, respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N^a 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo dispuesto por el Decreto 1172/03 del PEN, vengo a solicitar que el organismo a su cargo me informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan *infra* respecto al presupuesto para la realización del *Inventario Nacional de Glaciares* establecido en el artículo 3 de la ley 26.639 Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

Argentina cuenta desde el año 2010 con una ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley de Glaciares N^o 26.639). No obstante el avance que significa contar con una ley de estas características, la efectiva implementación de la

misma depende en gran medida de la confección del Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial.

Ello así pues, desafortunadamente, en la Argentina no se conoce con exactitud el número, área y volumen de hielo que ocupan los glaciares y las zonas periglaciares. Por ello, resulta de suma importancia la realización de un inventario nacional, tal como lo prevé la Ley 26.639 en su artículo 3, habida cuenta que el mismo permitirá conocer de modo cabal la situación de estos valiosísimos reservorios de agua. A partir de la individualización y caracterización de dichos cuerpos de hielo, se podrá de modo efectivo protegerlos, controlarlos y monitorearlos. Al establecer la dimensión de glaciares y ambientes periglaciales, su estado (de avance o retroceso), se podrá asimismo realizar la planificación estratégica y de ordenamiento ambiental del territorio necesarios para su protección.

Ahora bien, si bien en el Informe Técnico de Avances 2013¹ de mayo de 2013 se establece que se han finalizado las tareas de confección del inventario respecto de las cuencas identificadas con los números 4.1.1., 4.4.2.1, 4.4.1.1., 4.4.2.2, dicha información no se encuentra públicamente disponible². A su vez, a la fecha tampoco se pudo acceder a la información relativa a cuencas y subcuencas en “estado avanzado” a pesar de que esa Secretaría a su cargo hizo saber a FARN “se estima que durante el corriente año 2014 estarán disponibles los informes finales de las cuencas y subcuencas que se encuentran en “estado avanzado” (Informe Técnico DNA 44/2014).

Por otra parte, en el artículo 5 de la Ley se ha designado al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), organismo encargado de la confección del inventario en coordinación con la autoridad de aplicación de la ley. Para cumplimentar dicha tarea, es fundamental contar con partidas presupuestarias suficientes y fácilmente identificables, que aseguren su consecución. Por ello,

¹ Disponible online en http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/documentacion/informe_tecnico_2013.pdf

² No existe información actualizada en el sitio: <http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/index.php/listado-de-cuencas>

resulta vital el establecimiento de partidas presupuestarias claramente identificables y vinculadas a la confección del inventario de glaciares.

Sin embargo, tras el análisis de las partidas del Presupuesto Nacional 2015 y años anteriores, no se ha observado un flujo financiero establecido particularmente con tal fin, para el CONICET así como tampoco en el marco de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, autoridad de aplicación de la norma y a quien corresponde la coordinación de la realización del mismo (según el decreto reglamentario 207/2011).

Atento a ello, en el año 2014, esta Fundación requirió información a esa Secretaría sobre la partida presupuestaria asignada en 2013 para el IANIGLA. En la respuesta del 4 de agosto de 2014 ese organismo hizo saber a FARN que se le asignó una transferencia de \$3.402.900 aprobado por resolución JGM N 256/11 y su correspondiente rendición de cuentas³. Sin embargo se observa que dicho monto es equivalente al monto total presupuestado para el primer año del inventario según surge de la página 64 del documento Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución.

A ello se le suma que el CONICET, en respuesta a un pedido de información presentado por FARN el 12 de septiembre de 2014, en relación a la cuestión presupuestaria: *“(…) respecto de la rendición de los subsidios, se informa que la Ley N° 26.639 establece que será autoridad de aplicación el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental, en este caso la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por lo que se sugiere requerir a esa dependencia toda consulta de información sobre el estado y ejecución de los fondos pertinentes.”*⁴

Por todo lo expuesto, considero de suma importancia tener acceso a toda la información que se mencionará oportunamente, máxime la urgencia que constituye tal situación.

³ El pedido de información de FARN y la respuesta de esta dependencia se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://farn.org.ar/archives/17330>

⁴ La respuesta del CONICET se encuentra disponible en http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2014/11/rta_conicet29122014.pdf

La información constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo. Asimismo, constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida, y la de las futuras generaciones.

La falta de información conspira contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana. En cuanto al marco legal, el artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza *“el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental la misma ley establece *“toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente”* (artículo 2).

Por último, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo *“... será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...”* y agrega que para acceder a la misma *“... no será necesario acreditar razones ni interés determinado”*. Para lograr un mayor acceso, la amplia legitimación se ve complementada con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del pedido sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3).

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley general del Ambiente), la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo

habitante de *“obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”*.

A lo expuesto se alinea también el decreto 1172/03 del Poder Ejecutivo Nacional (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (artículo 2). El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto *“... constituye una instancia de participación ciudadana...”* (artículo 3) cuya finalidad es precisamente *“...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz”* (artículo 4).

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación es innecesario de todas formas detallar, es que solicito al Sr. Secretario que nos informe de las preguntas que seguidamente se formularán.

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito informe:

1) Estado de avance de inventario: a) Indique el estado de avance del inventario detallando las tareas pendientes respecto de cada una de las subcuencas hídricas según nómina del Anexo 2, página 82 y siguientes del documento titulado Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución, elaborado por el IANIGLA en 2010⁵; b) Haga saber el plazo previsto para la finalización de cada una de las instancias pendientes en la realización de dicho inventario e informe respecto de un cronograma con fechas para la concreción de las instancias pendientes; c) El documento Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución en su página 50 y siguientes provee un cronograma de trabajo estructurado en 5 años. Se solicita indique a qué año calendario corresponde cada uno de ellos, y en qué medida

⁵ Disponible online en <http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/SUBpolitica/file/CronogramalInventarioGlaciaresIANIGLA.pdf>

fue cumplido el mismo; d) Si se encuentran disponibles informes preliminares y/o parciales de los recursos hídricos en las subcuencas cuyos inventarios no estén finalizados, y en caso afirmativo, se solicita se autorice el acceso a los mismos.

2) Determinación de zonas prioritarias: a)

Teniendo en cuenta que el 6 de agosto de 2014 se informó a FARN que solo las provincias de San Juan y Tierra del Fuego habían respondido la solicitud de esta secretaría de determinar las áreas de tratamiento prioritario, se solicita haga saber si se han determinado áreas o subcuencas críticas sujetas a un tratamiento prioritario en otras provincias (artículo 5, Ley 26.639 y 4 y 5 del decreto reglamentario 207/2011), identificándolas claramente e indicando nombre y ubicación geográfica.

3) Publicidad de resultados:

Atento al atraso en la publicación de los informes finalizados⁶, se solicita informe las causas de dicha circunstancia o, en su defecto, qué dependencia es la responsable por el mantenimiento, actualización y publicación del estado de avance del inventario.

4) Presupuesto:

Teniendo en cuenta los pedidos y respuestas obtenidas por esta Fundación, conforme fuera detallado previamente, haga saber: a) Cuál es el monto previsto para la realización del inventario en el presupuesto nacional 2015- Se solicita provea o autorice el acceso a toda información disponible que permita identificar las partidas presupuestarias pertinentes; b) Cuál es el presupuesto correspondiente a cada uno de los 5 años de realización del inventario conforme a los cronogramas considerados a efectos del punto 3. Se solicita indique la correlación entre años según el cronograma y los años calendario; c) Indique rendición de gastos de cada uno de los años ya ejecutados.

IV. DERECHO:

⁶ En el documento titulado Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución página 47 se afirma que en 2009 se creó el sitio web "Glaciares de Argentina" (<http://www.glaciares.org.ar>) con el objetivo principal de difundir información, novedades y resultados de las actividades de investigación relacionadas con los glaciares en el país." Dicho sitio a su vez remite a otro: "la página oficial del Inventario Nacional de Glaciares" (<http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>) que no contiene información completa y actualizada.

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los artículos 1, 2 inc. A) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los derechos Humanos, en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, en el artículo 18 de la Ley 25.675, y los artículos 1, 2, 5, 6, y concordantes del Anexo VII, Decreto 1172/03 – Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

V. FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nacional 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI. PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 3) Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.